

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00387-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de septiembre de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Luis Evelio Aguirre Ocampo contra María Fernanda Giraldo Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00387-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

- No se indicaron los documentos de identificación de las partes.
- Deberá precisar en los hechos si las prórrogas de la obligación se hicieron de forma verbal o mediante escritura pública, de ser esto último deben aportarse las mismas.
- Deberá corregir la pretensión cuarta contentiva de dos solicitudes diferentes. La primera versa sobre la petición de adjudicación al acreedor del inmueble dado en garantía en caso tal de declararse desierta la licitación. Situación a la que éste tendrá derecho en la etapa de remate si esta llega siempre y cuando cumpla con lo establecido en el numeral 5º del artículo 468 ídem.

Seguidamente se propone la segunda subsidiariamente pretendiendo que en caso tal de que se propongan excepciones de mérito se le dé el trámite del citado canon como así lo indica el artículo 467 del CGP. Última remisión que no prevé dicha norma y que además reglamenta exclusivamente la adjudicación o realización especial a la garantía, procedimiento diferente a la efectividad de la garantía real que aquí se solicita, pero que igualmente busca obtener el pago de una deuda garantizada con prenda o hipoteca.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Luis Evelio Aguirre Ocampo contra María Fernanda Giraldo Castaño.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Óscar Villada Martínez portador de la T.P. n.º 115.152 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e056a9e752c1345921b694b3e0b60cd0cf090af2f3f50b0fd7593a7baff7ee

Documento generado en 22/09/2020 01:39:16 p.m.